



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-3428-2010.

México, Distrito Federal, a 26 de julio de 2010.

Visto el expediente No. PEP-I-OP-0036/2010, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. **Andrés Ricardo Alvarez Fonseca**, en su carácter de representante legal de la empresa **Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, y,-----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2010, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas de la 001 a la 026 del expediente en que se resuelve, el Sr. **Andrés Ricardo Alvarez Fonseca**, en su carácter de representante legal de la empresa **Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de fecha 28 de mayo de 2010, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575108-014-10, convocada para la contratación de la "URBANIZACIÓN DEL TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE TALLERES PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL EN LA TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS".-

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acta de notificación de fallo de fecha 28 de mayo de 2010, derivado de la Licitación Pública Nacional No. 18575108-014-10, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2428-2010, de fecha 07 de junio de 2010, visible a fojas 0961 a 0963 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 84, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se previno al Sr. Andrés Ricardo Álvarez Fonseca, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo referido, mediante promoción escrita exhibiera original o copia certificada del instrumento notarial con el que acredite, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, en relación con el artículo 13 de la Ley de la materia, que contaba con facultades suficientes para representar ante la presente instancia administrativa a la empresa Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., así mismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico asignado así como también el adjudicado de la licitación, y de las propuestas económicas ofertadas de la empresa ahora inconforme y de aquella (s) que haya (n) resultado adjudicada (s), y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requirió la homologación a moneda nacional del mismo, así como también de los montos económicos antes referidos, estado actual del procedimiento licitatorio, los datos relativos a la (s) empresa (s) adjudicada (s) indicando su domicilio, R.F.C. y nombre de su representante y/o apoderado legal; lo anterior, para el efecto de que en su carácter de tercero (s) interesado (s) en esta instancia, se le (s) otorgue el derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C., y los datos relativos a la empresa licitante Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., indicando su domicilio, y R.F.C. -----

3.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2198-2010, de fecha 10 de junio de 2010, visible a fojas 0979 y 0980 del expediente que se estudia, recibido vía electrónica en esta Área de Responsabilidades el día 11 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575108-014-10, convocada para la contratación de la "URBANIZACIÓN DEL TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE TALLERES PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

GERENCIA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL EN LA TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS"; lo siguiente: -----

a)

Monto económico asignado en la solicitud de contrato No. 5000016957	\$45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.),
Monto adjudicado en el Fallo de la mencionada licitación	\$66'951,164.31 (Sesenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)
Monto de la propuesta inconforme (empresa Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V)	\$100'583,389.28 (Cien millones quinientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.)

b) Estado actual del procedimiento licitatorio.- Al respecto, se informa que el Acto de notificación de fallo se llevó a cabo a las 14:00 horas del día 28 de mayo de 2010, en dicho fallo, se citó como licitante adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA ALMA CID, S.A. de C.V.; asimismo acorde a lo citado en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se indicó como fecha de firma del contrato No. 428230820 el día 09 de junio de 2010 a las 14:00 hrs.

"...."

c) La empresa adjudicada en el fallo de este procedimiento de contratación es: CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA ALMA CID, S.A. de C.V., con R.F.C. CFA-980217-IA2, con domicilio para oír y recibir notificaciones del contrato en: Laguna de Mayrán No. 333, Colonia Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en México, Distrito Federal, su Representante Legal es el Sr. Vicente Alejandro Gutierrez Rocha, con R.F.C. GURV-620318-2V5.

d) Empresa Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., con R.F.C. CCC040609MC7 y domicilio en Calle Vascos de Quiroga Piso 10 No. 3900, Torre 'A', Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05300 en México, Distrito Federal.

.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2497-2010, de fecha 11 de junio de 2010, visible a fojas 0981 y 0982, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2198-2010, de fecha 10 de junio de 2010, por el cual la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, dio cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2428-2010, de fecha 07 de junio de 2010, asimismo se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Secretaría de la Función Pública visible a foja 0983, del expediente que se estudia, informando el monto autorizado del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio impugnado.-----

5.- Mediante escritos sin fecha, recibidos en esta Área de Responsabilidades el día 14 de junio de 2010, visibles a fojas 0985 y 1006, del expediente en que se estudia, referentes al Primer Testimonio del instrumento notarial No. 2, 213, de fecha 07 de junio de 2005, pasado ante la fe del Notario Público No. 239, del Distrito Federal; y a la copia certificada de la escritura pública No. 1,241, de fecha 13 de mayo de 2004, pasada ante la fe del Notario Público No. 239 del Distrito Federal, el Sr. Andrés Ricardo Alvarez Fonseca, en su carácter de Administrador Único de la empresa Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2428-2010, de fecha 07 de junio de 2010, desahogó la prevención formulada por esta autoridad.-----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2529/2010, de fecha 14 de junio de 2010, visible a fojas 01037 y 01038, del expediente al rubro citado, se tuvo por recibidos los escritos sin fecha, y anexos que acompaña, referente al Primer Testimonio del instrumento notarial No. 2, 213, de fecha 07 de junio de 2005, pasado ante la fe del Notario Público No. 239, del Distrito Federal, y concerniente a copia certificada de la escritura pública No. 1,241, de fecha 13 de mayo de 2004, pasada ante la fe del Notario Público No. 239 del Distrito Federal, por medio de los cuales el Sr. Andrés Ricardo Alvarez Fonseca, en su carácter de Administrador Único de la empresa Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., desahogó la prevención formulada en el punto segundo del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2428-2010, de fecha 07 de junio de 2010, admitiéndose la inconformidad presentada mediante escrito de esa misma fecha, decretándose el negar la suspensión provisional al inconforme; requiriéndole a la convocante para que rindiera un informe previo con relación a la medida cautelar solicitada, manifestando las razones por las que estimara que la suspensión resultaba o no procedente, y si con dicha medida cautelar se causarían actos contrarios a la Ley de la materia, perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público; así mismo se corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa adjudicada CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA ALMACID, S.A. de C.V., en el procedimiento de contratación impugnado, para que en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicada, manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, respecto a la inconformidad

Handwritten signature and a circled number '1'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

contenida en el expediente al rubro citado, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término citado se tendría por precluido su derecho.-----

7.- Con oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2284-2010, de fecha 16 de junio de 2010, visible a foja 01045, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el día 17 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, remitió su informe circunstanciado de hechos visible a fojas 01046 a 01137, del expediente que se resuelve, así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2636-2010, de fecha 17 de junio de 2010, visible a foja 01138, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado y documentación anexa contenida en el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2284-2010, de fecha 16 de junio de 2010. -----

9.- Con oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2336-2010, de fecha 22 de junio de 2010, visible a fojas 01156 y 01157, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, informó que con la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, produciendo daños y perjuicios a la Entidad.-

10.- Por proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.2711/2010, de fecha 22 de junio de 2010, visible a foja 01160, del expediente que se resuelve, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2336-2010, de fecha 22 de junio de 2010, por el que de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por la convocante en cuanto a que con la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

público, produciendo daños y perjuicios a la Entidad, esta autoridad NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a la empresa inconforme. -----

11.- Por oficio No. CI-AR-UI-PEP-18.575.0078/2009, de fecha 05 de julio de 2010, visible a foja 01172 , del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, solicitó a la C. Encargada del Módulo de la Unidad de Inconformidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, informara si del período comprendido del 25 de junio al 02 de julio de 2010, se recibió documental alguna del representante y/o apoderado legal de la empresa CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA ALMACID, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada.-----

12.- Mediante oficio No. CI-AR-UI-MUI-087/2010, de fecha 05 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a foja 01173, del expediente en que se actúa, la C. Encargada del Módulo de la Unidad de Inconformidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, informó que en el lapso comprendido del 25 de junio al 02 de julio de 2010, no se recibió documental alguna por parte del representante y/o apoderado legal de la empresa CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA ALMACID, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, con motivo del derecho de audiencia que le fue otorgado.-----

13.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2952/2009, de fecha 05 de julio de 2009, visible a fojas 01174, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el oficio No. CI-AR-UI-MUI-087/2010, de fecha 05 de julio de 2010, a través del cual la C. Encargada del Módulo de la Unidad de Inconformidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, comunicó que en el lapso comprendido del 25 de junio al 02 de julio de 2010, no se recibió documental alguna por parte del representante y/o apoderado legal de la empresa CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA ALMACID, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, por lo que se decreto la preclusión de su derecho de audiencia, mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2952/2010, de fecha 05 de julio de 2010, acuerdo que le fue notificado personalmente al representante legal de la

4

11

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

empresa CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA ALMACID, S.A. DE C.V., como consta en la razón de notificación que corre agregada a los autos del expediente en que se actúa, visible a foja 1161.-----

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2953-2010 de fecha 05 de julio de 2010, visible a foja 01180 del expediente al rubro citado, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme así como por la convocante, y con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se puso a disposición de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, formulara por escrito sus alegatos. -----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0082-2010, de fecha 13 de julio de 2010, visible a foja 01185 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 07 de junio al 12 de julio del año en curso, por parte de la empresa Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, mediante el cual haya formulado alegatos con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

16.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0091/2010, de fecha 13 de julio de 2010, visible a foja 01186 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0082-2010, de fecha 13 de julio de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 07 de junio al 12 de julio del año en curso, por parte de la empresa Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, mediante el cual haya formulado alegatos.-----

17.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3110-2010, de fecha 13 de julio de 2010, visible a foja 01187 del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido para formular alegatos a la empresa Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

[Handwritten signature and circular stamp]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

18.- Por proveído de fecha 23 de julio de 2010, visible a foja 01193 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, mismas que fueron admitidas y desahogadas mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2953-2010 de fecha 05 de julio de 2010, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, cuente con los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- Que la materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** Que del documento denominado "Propuesta No cumple Técnicamente", de fecha 29 de abril de 2010, la convocante en contravención a diversas disposiciones de observancia obligatoria evaluó y desechó indebidamente su propuesta técnica y económica con respecto de las Partidas 16, 73, 80 y 81, así como del Capital de Trabajo propuesto para cubrir las necesidades de efectivos requeridos para la ejecución de los trabajos de la obra licitada, impugnando lo siguiente: 1.- Que dentro del análisis de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

precio unitario propuesto en el Anexo "H-T", de la Partida 16, del Anexo "C" de las bases de licitación, no pretendió indicar un cargo de 250 pruebas sino un cargo divisible entre 250 pruebas, por lo que la deficiencia observada no afecta la solvencia de la misma, ya que no impacta en el monto de su oferta.

2.- Que acepta que del análisis de precio unitario propuesto en el Anexo "H-T", de la Partida 73, consideró una cantidad de 0.675 Kg, debido a que su análisis lo hizo por pieza y no por tonelada, sin embargo no acepta que tal deficiencia afecta la solvencia de su oferta, respecto del impacto de este concepto en los trabajos totales de 0.001%, que se desprende del Anexo "C" de las bases de licitación, en el que se indica un importe de \$882.64 M.N., contra el monto ofertado de \$100,583,389.24 M.N. 3.-

Que en lo tocante a la Partida No. 80, sí conoce los alcances técnicos y cuenta con capacidad técnica para llevar a cabo los trabajos licitatorios, por lo que es improcedente el incumplimiento relativo a que el cargo indicado de concreto $F'c = 150 \text{ KG/CM}^2\text{CPO}$, no es necesario ni requerido para la correcta ejecución del concepto de trabajo. 4.- Que la inconforme acepta que del análisis del precio unitario de la

Partida 81, consideró una cantidad de 1 pza por m², sin aceptar que con ello afecta la solvencia de su oferta, ya que el impacto del concepto en los trabajos totales es de 0.072%, tal y como se desprende de la oferta económica dentro del Anexo "C", con un importe de \$72,660.37 M.N. contra un monto ofertado de \$100,583,389.24 M.N. 5.- Que se desechó indebidamente su propuesta, al señalarle que el Capital Neto

de Trabajo Disponible mensual que ofertó, no es suficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios durante la obra; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** Que en las bases de licitación se establecieron los Criterios de Evaluación y Condiciones para el análisis de las propuestas presentadas por los licitantes,

llevando a cabo la convocante un análisis cualitativo de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, desechando la propuesta de la inconforme al no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria de la licitación, en particular : 1.-

Con el Criterio de Evaluación No. 6, referente al "Análisis de los conceptos de trabajo del Anexo "H-T", para la Partida 16, del Anexo "C" "Catálogo de Conceptos", ya que no integró correctamente su análisis del concepto de trabajo, debido a que consideró en el rubro de materiales la cantidad de 250.00 pruebas de concreto hidráulico por cada metro cuadrado de escobillado sobre firme de concreto, lo cual es un número excesivo de pruebas de concreto para el mencionado concepto, así como también es incongruente con el procedimiento constructivo y la normatividad aplicable a la elaboración de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

concretos. 2.- Que hizo caso omiso de la unidad en tonelada, considerada por la convocante para la partida No. 73, ya que del análisis cualitativo efectuado a su proposición técnica, se aprecia que dicha partida la ofertó por pieza, siendo evidente el error de la inconforme al ofertar una unidad y cantidad diferente a lo solicitado en las bases licitatorias para la Partida No. 73. 3.- Que desconoce los alcances técnicos, para la integración del análisis del concepto de trabajo en el Anexo "H-T", para la Partida No. 80, del Anexo "C", toda vez que consideró erróneamente un cargo de 0.036250 m3 de concreto F'C= 150 kg/cm2, que no se requiere para la ejecución del concepto de trabajo. 4.- Que en cuanto al haber ofertado para la Partida No. 81, una pieza por m², no afectaba la solvencia técnica; lo cierto es, que al momento de efectuar el análisis cualitativo de su propuesta, se desprende que no cumplió con el requerimiento solicitado en las bases de licitación. 5.- Que de la tabla de proyección del Capital Neto de Trabajo Disponible de la inconforme, se verificó la suficiencia del mismo, del que se desprende en el segundo mes que su flujo se vuelve negativo por un monto de \$1'485,197.23 M.N., por lo que no es suficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios para toda la duración de la obra, ni para el financiamiento de los trabajos a realizar, incumpliendo con los Criterios de Evaluación de Proposiciones Técnicas, por lo que fue debidamente desechada.-----

IV.- Del análisis practicado al escrito de inconformidad, así como del informe circunstanciado rendido por la entidad convocante y las pruebas aportadas por las partes, de acuerdo a la materia planteada, por cuestión de método, esta autoridad se avoca a analizar el motivo de inconformidad marcado con el numeral 2, que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, en los siguientes términos: ----

La inconforme señala como motivo de impugnación, lo que se transcribe a continuación: -----

2.- De la atenta lectura del documento denominado 'Propuesta No cumple Técnicamente' (Anexo 3) de fecha 29 de abril de 2010, recibido el día 28 de mayo de 2010, se advierte que la convocante desechó la propuesta de Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., argumentando lo siguiente en el punto 2 de la hoja 4 de 34 Sobre la Partida N° 73:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

2- EL LICITANTE INCUMPLE TÉCNICAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE CONCEPTOS OE (sic) TRABAJO (ANEXOS 'H-T') PARTIDA 73 DEL ANEXO 'C' CATÁLOGO DE CONCEPTOS UBICADA EN ÉL (sic) FOLIO 001161 DEL TOMO 02 DE 03 QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

PART	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	UNIDAD	CANT
73	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PASAJUNTA DE REDONDO LISO OS-25mm Ø(1" Ø) DE 40 cm DE LONGITUD, A CADA 30 cm, INCLUYE; EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA, (sic)	TON	7.88

EL LICITANTE CONSIDERÓ ERRÓNEAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DEL ANÁLISIS DE SU CONCEPTO DE TRABAJO (ANEXO 'H-T') ESPECÍFICAMENTE EN EL RUBRO DE MATERIALES EL SIGUIENTE CARGO:

EN LA TABLA ANTERIOR SÉ (sic) APRECIA QUE EL LICITANTE CONSIDERÓ 0.675000 KG DE REDONDO LISO PARA HABILITAR 1 TONELADA POR LO QUE EL MATERIAL PROPUESTO ES INSUFICIENTE PARA EJECUTAR EL CONCEPTO DE TRABAJO REQUERIDO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CON LA CANTIDAD DE MATERIAL PROPUESTO POR EL LICITANTE NO ES POSIBLE LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA NO. 73 DEL ANEXO 'C' CATÁLOGO DE CONCEPTOS HOJA 24 DE 174.

ASIMISMO, EL LICITANTE INCUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA ASPECTO 6, REFERENTE A: ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (ANEXOS 'H-T', ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO:

- QUE CON LAS CANTIDADES DE MATERIAL CONSIDERADOS POR EL LICITANTE, SE PUEDA EJECUTAR CADA CONCEPTO DE TRABAJO Y QUE EL CONSUMO DEL MATERIAL POR UNIDAD DE MEDIDA, DETERMINADO POR EL LICITANTE PARA EL CONCEPTO DE TRABAJO EN QUE INTERVIENEN, SE CONSIDEREN LOS DESPERDICIOS, MERMAS, Y, EN SU CASO, LOS USOS DE ACUERDO CON LA VIDA ÚTIL DEL MATERIAL DE QUE SE TRATE, (sic)

ASIMISMO, SE DESPRENDE QUE EL LICITANTE AL CONSIDERAR UNA CANTIDAD INSUFICIENTE DE MATERIAL DE INSTALACION PERMANENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO DE LA PARTIDA No. 73, RAZÓN POR LA CUAL SE FORTALECE EL INCUMPLIMIENTO, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO EL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TECNICA DEL LICITANTE CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se acepta que el análisis de precio unitario de la partida 73 se consideró una cantidad de 0.675 kg, ya que nuestro análisis se hizo por Pieza y no por Ton, pero lo que si no aceptamos que nuestra deficiencia afecta la solvencia de nuestra oferta, ya que el impacto de este concepto en los trabajos totales es de 0.001%, como puede observarse en la oferta económica dentro del anexo 'C' (integrado a este documento como Anexo 5), ya que su importe es de \$882.64 pesos contra un monto de nuestra oferta \$100,583,389.24



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Código	Concepto	unidad	Cantidad	P. unitario	P. unitario con letra	Importe
71	SUMINISTRO, ELABORACIÓN Y VACIADO DE CONCRETO Fc=250 kg/cm² CON EXTENDEDORA DE CONCRETO EN PAVIMENTOS, INCLUYE: IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA. (DE ACUERDO AL PLANO D-879.011A-F-111, D-879.011A-F-112, D-879.011A-F-115, D-879.011A-F-116 y anexo BP)	M³	1,948.08	\$ 2,214.50	(DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 50/100 M.N.)	\$ 2,985,323.16
72	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE MALLA ELECTRO SOLDADA DE 6X6-4/4, Fy=5500kg/cm² EN LOSAS DE PAVIMENTOS, INCLUYE: EQUIPO, CORTES TRASLAPES Y AMARRES DEL MATERIAL, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA. (DE ACUERDO AL PLANO D-879.011A-F-111, D-879.011A-F-112, D-879.011A-F-115, D-879.011A-F-116 Y ANEXO BP)	M²	6,746.42	\$ 150.65	(CIENTO CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.)	\$ 1,015,444.27
73	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PASAJUNTA DE REDONDO LISO 05-25mmφ (1"φ) DE 40cm DE LONGITUD, A CADA 30cm, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA. (DE ACUERDO AL PLANO D-879.011A-F-111, D-879.011A-F-112, D-879.011A-F-115, D-879.011A-F-116 Y ANEXO BP)	TON	7.88	\$ 112.01	(CIENTO DOCE PESOS 01/100 M.N.)	\$ 882.64

Código	Concepto	unidad	Cantidad	P. unitario	P. unitario con letra	Importe
SS4	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE SOPORTERÍA A BASE DE PERFIL ESTRUCTURAL DE ACERO AL CARBON CON CANAL ESTANDAR 76MMX6.1KG/CM2 SOLDADO A PLACA DE 150X100X6 MM. DE ESPESOR. FIJADA MEDIANTE 4 ANCLAJES DE EXPANSIÓN TIPO KWIK BOLT 3 DE 3/8" X 3" DE LONGITUD TIPO HILTI O EQUIVALENTE. INCLUYE: HABILITADO, CORTES, SOLDADURA, PROTECCIÓN ANTICORROSIVA DE ACUERDO A LA NRF-053-PEMEX-2006 Y A LOS ALCANCES DEL ANEXO BP.	Tonelada	0.10	\$ 14,052.76	(CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)	\$ 1,405.26

Total del presupuesto sin IVA:

(CIEN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)

\$ 882.64

\$ 100,583,389.24

Que para defender esta posición atraemos lo establecido en el quinto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consideramos de importancia para determinar el criterio de una buena evaluación de ofertas, y que en ningún momento se contraponen con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma (sic), sino todo lo contrario se complementan y que a la letra dice:

Artículo 36 ----- (sic)

. (sic)

. (sic)

. (sic)

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas".

Nota: El subrayado es nuestro indicando su importancia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Del análisis realizado de este punto de desechamiento podemos afirmar que mi representada con la deficiencia observada en el anexo HT de la partida 73 en ningún momento afecta la solvencia de nuestra oferta ya que su participación en el monto de los trabajos es del 0.001% lo cual no se puede considerar que afecta la solvencia de mi representada, lo cual fundamentamos con el cuarto párrafo del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y que a la letra dice:

"Artículo 38.----- (sic)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones."

Nota: El subrayado es nuestro indicando su importancia.

Por su parte, en relación al citado motivo de impugnación, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado que: -----

"En primer lugar, PEP solicita atentamente a esa H. Autoridad Administrativa, tome como confesión expresa en contra de la inconforme lo que a continuación se expresa:

'Se acepta que el análisis de precio unitario de la partida No. 73 se consideró una cantidad de 0.675 kg. ya que nuestro análisis se hizo por Pieza y no por Ton, pero lo que si no aceptamos que nuestra deficiencia afecta la solvencia de nuestra oferta,...

Esto conforme a lo prescrito en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mismo precepto jurídico que a continuación se describe:

'ARTICULO 95.- ...' (Lo transcribe)

'Artículo 96.- ' (Lo transcribe)

'Artículo 199.- ...' (Lo transcribe)

'Artículo 200.- ...' (Lo transcribe)

Aunado a la confesión expresa que realiza la inconforme, PEP manifiesta que el requerimiento claro y preciso en la partida No. 73 indicado en el Anexo 'C' Catálogo de Conceptos, fue el siguiente:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad
73	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACION DE PASAJUNTA DE	TON	7.88



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

REDONDO LISO OS-25MM (1"Ø) DE 40 CM DE LONGITUD, A CADA 30 CM, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA. (DE ACUERDO AL PLANO D-879.011 A-F-111, PLANO D-879.011 A-F-112, PLANO D-879.011 A-F-115, PLANO D-879.011 A-F-116 Y ANEXO BP		
---	--	--

No obstante lo anterior, la inconforme, hizo caso omiso de la unidad considerada por PEP, para la partida No. 73, la cual fue solicitada por PEP en TONELADA, sin embargo, del análisis cualitativo que efectuó PEP de la proposición de la inconforme, en particular de la partida No. 73, se pudo apreciar en el folio No.001161 del Tomo de su proposición técnica (Anexo 22, Folio 1925), que dicha partida la ofertó por PIEZA, tal como se describe a continuación:

CODIGO	Descripción	Unidad	Cantidad
MA0073	REDONDO LISO OS-25MM (1"Ø)	KG	0.675000

Bajo este escenario, es evidente que el error de la inconforme al ofertar la unidad y cantidad diferente a los solicitados por PEP, referente a la partida No. 73: 'Suministro, habilitado y colocación de pasajunta de redondo liso OS-25mm (1"Ø) de 40 cm de longitud, a cada 30 cm, incluye: Equipo, herramientas y mano de obra', originó como consecuencia que técnicamente la inconforme solamente consideró el suministro de:

$$7.88 \times 0.675000 \text{ kg} = 5.319 \text{ kg de redondo liso OS-25mm (1"Ø)}$$

Y el requerimiento de PEP es de 7.88 TON (siete punto ochenta y ocho toneladas) en su equivalente a 7,880 KG (siete mil ochocientos ochenta kilogramos); por lo tanto, suponiendo sin conceder derecho alguno a la inconforme, se manifiesta que restando la cantidad que ésta consideró suministrar 5.319 kg, omitió el suministro de 7,874.69 kg, esto de acuerdo a la unidad requerida por PEP de 7.88 TON (siete punto ochenta y ocho toneladas) en la convocatoria de la licitación (Anexo 02, Folios 0009 al 0917); por lo que técnicamente no ofertó en su proposición la cantidad del material requerido, lo cual afectó su solvencia técnica, debido a que su propuesta de la Partida No. 73, no fue suficiente y necesario para obtener los efectos y funcionalidad, para llevar a buen término los trabajos licitados.

En congruencia con las consideraciones técnicos-jurídicos antes señalados, y al acreditarse que la apreciación de la instancia de inconformidad iniciada por el supuesto representante legal de la inconforme, no resultan idóneos para desvirtuar los actos realizados dentro de proceso de la licitación, PEP solicita a esa H. Autoridad Administrativa, que previo el análisis y estudio que se haga de la misma, declare infundada la inconformidad interpuesta por el supuesto representante legal de la inconforme, en contra de actos de PEP, en virtud de que el acto impugnado estuvo debidamente ajustado a lo prescrito en los artículos 134 de la Carta Magna, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39 y demás relativos aplicables de la LOPSRM, artículo 29 y 36 del Reglamento de la misma, así como a lo establecido en la convocatoria de la licitación.

De igual forma, PEP reitera que la inconforme, pretende ejercer derechos con base en la Ley de Adquisición (sic), Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que no opera de pleno derecho; en virtud de que al momento de que PEP publicó la convocatoria de la licitación (Anexo 02, Folios 0009 al 0917), y que se estableció en la Regla 3, que el tipo de contratación sería sobre la base de precios unitarios, que la licitación y adjudicación del contrato, se llevaría a cabo en base al artículo 134 de la Carta Magna, así como a lo dispuesto en la LOPSRM, el Reglamento de la misma, las POBALINES, así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia, por tanto, la inconforme desde el momento que se inscribió al procedimiento de contratación, tomó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

conocimiento bajo que ordenamientos jurídicos se regiría la licitación, y consecuentemente, la inconforme debió cumplir cabalmente con todos y cada unas de las reglas establecidas por PEP, así como a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de obra pública.

En este sentido, es importante indicar el artículo 13 de la LOPSRM, establece que el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, son los ordenamientos jurídicos que pueden aplicarse supletoriamente a la LOPSRM, luego entonces, es contundente que PEP publicó la convocatoria de la licitación, bajo la LOPSRM, así como las demás disposiciones en materia de obra pública, resultando inoperante la aplicación del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que pretende ejercer la inconforme, por tal motivo, sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que se describe a continuación:

'SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE ...' (La transcribe)

Por todo lo anterior, se reitera que PEP ha actuado con legalidad y apego al procedimiento normativo estipulado en los artículos 134 de la Carta Magna, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34,35, 37, 38, 39 y demás relativos aplicables de la LOPSRM, artículo 29 y 36 del Reglamento de la misma, así como a lo establecido en la convocatoria de la licitación (Anexo 02, Folios 0009 al 0917), ante estas condiciones, esa H. Autoridad Administrativa deberá desechar por improcedentes los motivos de la inconformidad que se contra-argumentan.

Igualmente, PEP reitera su solicitud a esa H. Autoridad Administrativa, a efectos de que tome como confesión expresa en contra de la inconforme lo que a continuación se indica:

'Del análisis realizado de este punto de desechamiento podemos afirmar que mi representada con la deficiencia observada en el anexo HT. de la partida 73 en ningún momento afecta la solvencia de nuestra oferta'

De acuerdo a lo establecido en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mismo precepto jurídico que a continuación se describe:

'ARTICULO 95.- ...' (Lo transcribe)

'Artículo 96.-' (Lo transcribe)

'Artículo 199.- ...' (Lo transcribe)

'Artículo 200.- ...' (Lo transcribe)

Sirve de apoyo a lo antes precisado, los criterios jurisprudenciales citados en la "respuesta de PEP relativa a la manifestación de la inconforme en el punto 1, cuarto párrafo de su escrito de cuenta del presente documento, el cual en obvio de repeticiones, PEP solicita sea considerado como si se insertase a la letra.

Por consiguiente, es relevante dejar asentado que PEP, para los efectos de la licitación, se apegó a lo preceptuado en los artículos 134 de la Carta Magna, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34,35, 37, 38, 39 y demás relativos aplicables de la LOPSRM, artículo 29 y 36 del Reglamento de la misma, así como a lo establecido en la convocatoria de la licitación (Anexo 02, Folios 0009 al 0917), por lo tanto, el hecho que la inconforme estableció en su proposición ofertar la unidad y cantidad diferente a lo solicitado por PEP referente a la partida No. 73: Suministro, habilitado y colocación de pasajunta de redondo liso OS-25mm (1"Ø) de 40 cm de

Handwritten signature and a circled letter 'D'.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

longitud, a cada 30 cm, incluye: Equipo, herramientas y mano de obra, ocasionó la consecuencia que técnicamente la inconforme solamente consideró el suministro de (7.88)(0.675000 kg)= 5.319 kg de redondo liso OS-25mm (1"Ø) y el requerimiento de PEP es de 7.88 TON (siete punto ochenta y ocho toneladas) en su equivalente a 7,880 KG (siete mil ochocientos ochenta kilogramos); por lo tanto, suponiendo sin conceder derecho alguno a la inconforme, que restando la cantidad que ésta consideró suministrar (5.319 kg), omitió el suministro de 7,874.69 kg, esto de acuerdo a la unidad requerida por PEP de 7.88 TON (siete punto ochenta y ocho toneladas) en la convocatoria de la licitación; ante tales circunstancias, es evidente que técnicamente no ofertó en su proposición la cantidad del material requerido, lo cual afectó su solvencia técnica, debido a que su propuesta de la Partida No. 73, no fue suficiente y necesario para obtener los efectos y funcionalidad, para llevar a buen término los trabajos objeto de la licitación.

De lo anterior, se desprende que lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 38 de la LOPSRM (se hace notar que la inconforme utilizó como fundamento para esta parte de su reclamo, la versión no vigente de la LOPSRM), no resultaría aplicable al caso que pretende ejercer ante esta instancia la inconforme, debido a que su propuesta ofertada en la partida No. 73, folio No. 001161 del Tomo 2 de 3 de su proposición técnica (Anexo 22, Folio 1925) afectó la solvencia técnica, aunado a que el precepto jurídico invocado, regula de manera específica que las dependencias y entidades deben realizar la evaluación de las proposiciones que presenten los licitantes, verificando que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, además que se establezcan los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar. Además, prescribe que debe verificarse los aspectos técnicos, económicas y legales disposición que se complementa con lo ordenado en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la LOPSRM.

También indica, en forma clara y precisa que cualquier otro requisito que no sea objeto de evaluación técnica, económica y legal, y que no afecte la solvencia de la proposición, por su incumplimiento, no debe ser motivo para el desechamiento de propuestas, verbigracia de manera enunciativa se indican algunas circunstancias que actualizarían lo indicado en el tercer párrafo del artículo 38 de la LOPSRM, en el sentido de no desechar propuestas por no cumplir con el foliado de las mismas o solicitar la presentación de las propuestas en carpetas de tipo, marco o color determinado, etcétera.

Por todo lo anterior, PEP reitera que la evaluación cualitativa técnica de todas las proposiciones, en particular la proposición de la inconforme, se realizó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 134 de la Carta Magna y artículo 38 de la LOPSRM, esto se acredita con el Acta de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 18575108-014-10 de fecha 28 de mayo de 2010 (Anexo 16, Folios 1485 al 1814); consecuentemente, PEP adjudicó los trabajos del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 18575108-014-10, a la propuesta que reunió las condiciones más convenientes para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; luego entonces, PEP solicita a esa H. Autoridad Administrativa, para que declare infundada e improcedente la instancia de inconformidad ejercida por el supuesto representante legal de la inconforme, para evitar que se causen detrimentos a PEP, debido a que es evidentemente tendenciosa e inconsistente y sustentarse en apreciaciones subjetivas y erróneas de los hechos acontecidos en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 18575108-014-10."

Por otra parte, en el documento denominado "Propuesta No Cumple Técnicamente", visible a foja 0314 del expediente en que se actúa, la convocante comunicó a la inconforme textualmente lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

2- EL LICITANTE INCUMPLE TÉCNICAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE CONCEPTOS DE TRABAJO (ANEXOS 'H-T') PARTIDA 73 DEL ANEXO 'C' CATÁLOGO DE CONCEPTOS UBICADA EN EL FOLIO 001161 DEL TOMO 02 DE 03 QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

PART	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	UNIDAD	CANT
73	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PASAJUNTA DE REDONDO LISO OS-25mm Ø(1" Ø) DE 40 cm DE LONGITUD, A CADA 30 cm, INCLUYE; EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA, (sic)	TON	7.88

EL LICITANTE CONSIDERÓ ERRÓNEAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DEL ANÁLISIS DE SU CONCEPTO DE TRABAJO (ANEXO 'H-T') ESPECÍFICAMENTE EN EL RUBRO DE MATERIALES EL SIGUIENTE CARGO:

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
MA0073	REDONDO LISO OS-25MM Ø(1" Ø)	KG	0.675000

EN LA TABLA ANTERIOR SE APRECIA QUE EL LICITANTE CONSIDERÓ 0.675000 KG DE REDONDO LISO PARA HABILITAR 1 TONELADA POR LO QUE EL MATERIAL PROPUESTO ES INSUFICIENTE PARA EJECUTAR EL CONCEPTO DE TRABAJO REQUERIDO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CON LA CANTIDAD DE MATERIAL PROPUESTO POR EL LICITANTE NO ES POSIBLE LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA NO. 73 DEL ANEXO 'C' CATÁLOGO DE CONCEPTOS HOJA 24 DE 174.

ASIMISMO, EL LICITANTE INCUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA ASPECTO 6, REFERENTE A: ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (ANEXOS 'H-T', ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO:

- QUE CON LAS CANTIDADES DE MATERIAL CONSIDERADOS POR EL LICITANTE, SE PUEDA EJECUTAR CADA CONCEPTO DE TRABAJO Y QUE EL CONSUMO DEL MATERIAL POR UNIDAD DE MEDIDA, DETERMINADO POR EL LICITANTE PARA EL CONCEPTO DE TRABAJO EN QUE INTERVIENEN, SE CONSIDEREN LOS DESPERDICIOS, MERMAS, Y, EN SU CASO, LOS USOS DE ACUERDO CON LA VIDA ÚTIL DEL MATERIAL DE QUE SE TRATE, (sic)

ASIMISMO, SE DESPRENDE QUE EL LICITANTE AL CONSIDERAR UNA CANTIDAD INSUFICIENTE DE MATERIAL DE INSTALACION PERMANENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO DE LA PARTIDA No. 73, RAZÓN POR LA CUAL SE FORTALECE EL INCUMPLIMIENTO, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO EL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TECNICA DEL LICITANTE CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MÉXICO, S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior, a juicio de esta resolutora resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza, dadas las siguientes consideraciones jurídicas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Tal y como se aprecia de lo antes transcrito del motivo de impugnación que se analiza, la inconforme señala que: *"Se acepta que el análisis de precio unitario de la partida 73 se considere una cantidad de 0.675 kg, ya que nuestro análisis se hizo por Pieza y no por Ton, pero lo que si no aceptamos que nuestra deficiencia afecta la solvencia de nuestra oferta, ya que el impacto de este concepto en los trabajos totales es de 0.001%, como puede observarse en la oferta económica dentro del anexo 'C' (integrado a este documento como Anexo 5), ya que su importe es de \$882.64 pesos contra un monto de nuestra oferta \$100,583,389.24"*; manifestación que resulta infundada, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, la inconforme hizo caso omiso de la unidad considerada por la convocante en la convocatoria para la partida No. 73, la cual fue solicitada en Tonelada, como se puede apreciar en el anexo "BP" "Especificaciones Particulares" de la convocatoria, visible a fojas 0674 del expediente que se estudia, en las que en la partida citada se indica: "Unidad Ton.", sin embargo, de la propuesta de la empresa inconforme, se tiene que en lugar de ofertar la unidad solicitada, indicó en su proposición técnica que dicha partida la ofertaba en la unidad "Pieza", con lo cual, tal y como le señalo la convocante en el documento denominado "Propuesta No Cumple Técnicamente", dicha propuesta incumple con los Criterios de Evaluación Técnica, aspecto 6, referente a: Análisis de los Conceptos de Trabajo (Anexos "H-T"), aspecto que será evaluado, en el que se indica que se verificaría que con las cantidades de material considerados por el licitante, se pueda ejecutar cada concepto de trabajo y que el consumo de material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y en su caso, los usos de acuerdo al a vida útil del material de que se trate, siendo que con la aceptación de la ahora inconforme en cuanto a que *"...se considere una cantidad de 0.675 kg, ya que nuestro análisis se hizo por Pieza y no por Ton..."*; al respecto se tiene una aceptación expresa, en cuanto a que dicha partida, además de estar representada en una unidad diferente a la solicitada, resulta en una cantidad de material que es insuficiente para ejecutar el concepto de trabajo requerido, por lo que en el presente caso, dicha manifestación aplica en su perjuicio, en términos de lo que dispone el artículo 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por tanto, para la propuesta de la inconforme no se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 38, de la Ley de Obras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, al haber propuesto una unidad de medida diferente, resultando insuficiente el material propuesto para llevar a cabo la ejecución del concepto de trabajo requerido, por lo resulta infundada el motivo de impugnación presentado. -----

Al respecto, los artículos 95, y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el ámbito administrativo, a la letra señalan: -----

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley."

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Bajo tales condiciones, la empresa inconforme, no puede pretender el eximirse del cumplimiento del requisito relativo a que al haber considerado una cantidad de 0.675 kg., por haber realizado su análisis por pieza y no por tonelada, considerando a su juicio que dicha deficiencia no afecta la solvencia de su oferta, ya que resulta evidente para esta resolutoria, que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los participantes en la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establecen, sin poder pretender que unos requisitos sí debían ser cubiertos y otros no, o bien que su incumplimiento no afecte la solvencia de las ofertas, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes el considerar qué requisitos en caso de su incumplimiento, no afectan la solvencia de la oferta, cuando se trata que tomó en cuenta una cantidad insuficiente de material de instalación permanente para la ejecución del concepto de trabajo correspondiente a la partida 73, ya que consideró una cantidad de 0.675000 kg. de redondo liso para habilitar 1 tonelada; por lo que al analizarse cualitativamente su propuesta por parte de la convocante se advirtió como ha quedado debidamente demostrado que para la Partida No. 73 ofertó una cantidad de 0.675 Kg, señalando la inconforme que fue por pieza, cuando el requerimiento fue por tonelada; por lo que técnicamente no ofertó la cantidad de material requerida, lo cual sí afectó su solvencia técnica, siendo que los requisitos de la convocatoria

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V. vs.
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las convocantes y de sus licitantes, y por ello, sus reglas o cláusulas deben de cumplirse estrictamente, ello en estricta concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, fracción XVII y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que una proposición resulta solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación, establecidos en la convocatoria de la licitación, las condiciones legales técnica y económicas requeridas, y por consecuencia infundada la impugnación planteada. -----

Por otra parte la inconforme señala como quinto motivo de impugnación, lo que se transcribe a continuación: -----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

....

4.- (sic) De la atenta lectura del documento denominado 'Propuesta No cumple Técnicamente' (Anexo 3) de fecha 29 de abril de 2010, recibido el día 28 de mayo de 2010, se advierte que la convocante desechó la propuesta de Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., argumentando lo siguiente en la hojas 18 y 19 de 34 Sobre 3l capital de trabajo (sic)

EL LICITANTE INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 18575108-014-10, DEBIDO A QUE EN LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, EN LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, ESPECÍFICAMENTE EN LO INDICADO EN EL CRITERIO DE EVALUACIÓN No. 14 REFERENTE A: DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA, Y DERIVADO DE LA REVISIÓN CUALITATIVA DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, SE DESPRENDEN LOS INCUMPLIMIENTOS SIGUIENTES, LOS CUALES MOTIVAN Y FUNDAMENTAN EL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE: CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MÉXICO, S.A. DE C.V. CON BASE A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE PRESENTÓ PARA SU EVALUACIÓN EN EL FOLIO 001086 DE SU CARPETA 01 DE 03 Y DE LOS FOLIOS 000060 AL 000166 DE SU CARPETA 01 DE 01 DE LA PARTE LEGAL.

EL LICITANTE CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MÉXICO, S.A. DE C.V. INCUMPLE TÉCNICAMENTE CON BASE A LA REVISIÓN CUALITATIVA DE LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA, FUNDAMENTANDO SU DESECHAMIENTO DE ACUERDO AL ANÁLISIS SIGUIENTE:

CRITERIO DE EVALUACIÓN (Razón Financiera)	ASPECTO SOLICITADO / ASPECTO EVALUADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
--	--	-----------------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

<p><i>Criterios de Evaluación Técnica:</i> <i>De la Capacidad Financiera:</i> <i>Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</i></p> <p><i>Artículo 36.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</i></p> <p><i>Fracción VI.- De los estados financieros, las dependencias y entidades de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán en las bases de licitación, aquellos aspectos que se verificarán, entre otros:</i></p> <p><i>Inciso A.- Que el Capital Neto de Trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado.</i></p>	<p><i>Criterios de Evaluación Técnica:</i> <i>14). DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA.</i> <i>ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO</i> <i>II De la Capacidad Financiera.</i> <i>PEP verificará que la documentación presentada por el Licitante para acreditar la Capacidad Financiera del mismo:</i></p> <p><i>b) que con dicha documentación se acrediten los siguientes aspectos:</i> <i>A1) Que el Capital Neto de Trabajo Disponible (CNTD) del licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta, entre otra, la que corresponde a los importes mensuales de obra por ejecutar indicados en el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, periodos y pagos de estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación y los gastos de ejecución mensual de los trabajos (egresos).</i> <i>A2) Fracción 4. Si el CNTD Mensual no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto no es solvente.</i></p>	<p><i>El Capital Neto de Trabajo Disponible mensual del (de los) licitante(s) no es suficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, ya que presenta flujos negativo en el mes 2, razón por la cual se considera que no es suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar.</i></p> <p><i>Incumpliendo con los 'Criterios de Evaluación de Proposiciones Técnicas', del apartado 'Aspecto Evaluado' Inciso 'A) Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar de acuerdo con su análisis financiero presentado.'</i></p>
--	---	--

Handwritten signature and a circled number '2'.

Handwritten signature.

DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS ANTES INDICADOS, Y CON BASE A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL LICITANTE, ASÍ COMO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

LA SUBGERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO PEP-SCSM-GAF-SRF-210-2010 DE FECHA DEL 27 DE ABRIL DE 2010, PARA ABUNDAR EL INCUMPLIMIENTO ANTES INDICADO, SE ANEXA 01 (UNA) HOJA EN COPIA FOTOSTÁTICA DEL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EMITIDO, (ANEXO 06) DE DONDE SE DESPRENDEN LOS INCUMPLIMIENTOS QUE FORTALECEN EL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MÉXICO, S.A. DE C.V. CON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA EN SUS PROPUESTAS, SE EVALUÓ TÉCNICAMENTE RESULTANDO QUE EL LICITANTE PARA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 18575108-014-10, NO CUENTA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS QUE NOS OCUPAN. POR LO QUE INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, CRITERIO No 14.- REFERENTE A: DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA, DE DONDE SE DESPRENDE QUE CON ESTE INCUMPLIMIENTO EL LICITANTE NO GARANTIZA A LA ENTIDAD, EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL SE FORTALECE EL INCUMPLIMIENTO, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO EL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MÉXICO, S.A. DE C.V.

ADEMÁS, EL LICITANTE EN LA INTEGRACION DE SU PROPUESTA TÉCNICA, PRESENTÓ LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS DEBIDAMENTE RUBRICADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MÉXICO, S.A. DE C.V. EN CONCRETO EN LAS HOJAS 14 A 22 DE 23, CON FOLIOS 000866 A 000874 DEL TOMO 01 DE 03 (ANEXO 07) RESPECTIVAMENTE, DONDE SE LE INDICÓ LO REQUERIDO PARA ACREDITAR TÉCNICAMENTE EL CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, CRITERIO No 14.- REFERENTE A: DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA, CON LO CUAL EL LICITANTE DEMUESTRA TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LO SOLICITADO Y LO QUE SERÁ EVALUADO EN DICHS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 18575108-014-10 REFERENTE A 'URBANIZACIÓN DEL TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE TALLERES PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL EN LA TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS'

Al respecto declaramos estar en desacuerdo con este incumplimiento ya que PEP pretende con ello desvirtuar la capacidad financiera de nuestra empresa, por lo que hacemos el siguiente análisis de la información plasmada en las bases sobre este punto y nuestra documentación presentada, para ello transcribimos el punto A de los criterios de evaluación de proposiciones técnicas de la página 18 de 23 (integrado a este documento como anexo 8):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

A.- QUE EL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE DEL LICITANTE SEA SUFICIENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, DE ACUERDO CON SU ANÁLISIS FINANCIERO PRESENTADO.

A1.- Que el Capital Neto De (sic) Trabajo Disponible (CNTD) del licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta, entre otra, la que corresponde a los importes mensuales de obra por ejecutar indicados en el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, periodos y pagos de estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación y los gastos de ejecución mensual de los trabajos (egresos).

A2.- Para determinar si el licitante tiene un capital neto de trabajo suficiente, se estará a lo siguiente:

- 1. El capital neto de trabajo (CNT) se define como la diferencia entre el activo circulante menos el pasivo a corto plazo y se obtendrá del estado financiero auditado del último ejercicio fiscal presentado. Para cumplir con la capacidad financiera, podrán sumar los cnt correspondientes a cada una de las personas que presenten proposición conjunta. Pep verificará que se haya establecido con precisión en el convenio privado de participación conjunta descrito en la regla 13 de las bases de licitación, las personas que participarán aportando los recursos financieros para el proyecto, y que sean ellos quienes deberán cumplir en forma conjunta con el capital contable y la capacidad financiera. Así mismo cada uno de los integrantes de la propuesta conjunta deberá entregar estados financieros auditados de los mismos ejercicios fiscales.**
- 2. En su caso, se sumarán los montos de las Cartas de Líneas de Crédito Disponible presentadas, para obtener el CNTD.**
- 3. Utilizando al CNTD como base de comparación, se desarrollará un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, para obtener el CNTD Mensual. Para determinar el flujo de efectivo, se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomando en cuenta las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación.**
- 4. Si el CNTD Mensual no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto no solvente.**
- 5. Si el CNTD Mensual cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que es suficiente.**

A3.- Para determinar esta suficiencia, PEP utilizará el formato e instructivo de llenado para el Análisis del CNTD, el cual corresponde a un ejemplo de ponderación de la suficiencia del CNTD Mensual (Anexo 1).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
 Área de Responsabilidades.
 Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
 vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

De la sola lectura del punto 4 se establece 'no cubre los flujos de efectivo necesario durante la duración de la obra', del cual se entiende que la valoración de este punto es durante toda la duración de la obra y no por un mes cualquiera, como PEP intenta interpretar en su motivo de descalificación, para una mejor discernimiento de este punto haremos el análisis que PEP realizó con el Anexo 1 página 20 de 23 de los criterios de evaluación de proposiciones técnicas en su página 20 de 23.

ANEXO 1.- ANÁLISIS DEL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL

ANEXO 1.- ANÁLISIS DEL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL

ANEXO 1			
<i>Análisis del Capital Neto de Trabajo</i>			
<i>Este formato no deberá ser utilizado por el Licitante, lo utilizará PEP para determinar que el Capital Neto de Trabajo del Licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta y considerando las instrucciones de llenado:</i>			
MN	MN	USD: TC	Total
		\$/USD	
Monto Propuesto de Obra: \$100,583,389.24	\$100,583,389.24		\$0.00
Capital Contable Licitante:	\$135,672,611.37		
Tipo de Propuesta:	ÚNICA		
(1) Capital Neto de Trabajo:	\$61,429,615.52		
(2) Línea de Crédito Disponible 1:			
(3) Línea de Crédito Disponible 2:	\$0.00		
Capital Neto de Trabajo Disponible (Σ 1,2,3):	\$61,429,615.52		
Mes	Ingresos	Gastos	Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual (CNTD)
Mes 0	\$0.00	\$0.00	\$61,429,615.52



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
 Área de Responsabilidades.
 Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V. vs.
 Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Mes 1	\$0.00	\$60,540,043.59	\$889,571.93
Mes 2	\$0.00	\$2,374,769.16	-\$1,485,197.23
Mes 3	\$67,024,556.23	\$2,821,820.32	\$62,717,538.68
Mes 4	\$2,629,133.38	\$2,634,626.29	\$62,712,045.76
Mes 5	\$3,124,068.69	\$2,145,254.07	\$63,690,860.39
Mes 6	\$2,916,824.10	\$4,042,272.05	\$62,565,412.43
Mes 7	\$2,375,034.66	\$15,799,387.23	\$49,141,059.87
Mes 8	\$4,475,244.39		\$53,616,304.26
Mes 9	\$17,491,677.49		\$71,107,981.75
Totales: \$100,036,538.94		\$90,358,172.71	

El valor del Capital de Trabajo que se utilizó en este ejercicio se obtuvo de la información contable entregada en nuestra oferta que se anexa a este documento como Anexo 9.

"CARMEN PAZ RAMON Lic. En Contaduría Pública Certificado I.P.N				
.....				
CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MEXICO, S.A. DE C.V. Razones Financieras Basicas Con Cifras al 31 de Diciembre de 2009				
TIPO DE RAZON	NOMBRE DE LA RAZON	Fórmula		Razon 31-Dic-2009
LIQUIDEZ	CAPITAL NETO DE TRABAJO	A.C-PC	=	61,429,615.52
...."

Y los flujos mensuales de ingresos y gastos se obtuvieron de nuestro análisis financiero entregado en nuestra oferta económica de esta licitación, que se anexa a este documento como Anexo 10.

Handwritten marks: a large 'G' and a circled '1'.

Handwritten signature or mark on the right side.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
 Área de Responsabilidades.
 Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.

vs.
 Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MARINOS GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES	LICITACION 18575108-014-10 QUE SE CELEBRARA EN LUGAR DE CELEBRACION CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE EL DIA: abril 22, 2010 OBRA: URBANIZACIÓN DEL TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE TALLERES PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL EN LA TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS LUGAR: TERMINAL DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO
CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MEXICO S.A. DE C.V. Razón Social del Licitante	

DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO (IMPORTE TOTAL DE OBRA)

Inicio: 10-jun-10 Terminación: 31-dic-10 Duración: 205 Días

COSTO DIRECTO DE LA OBRA:	83,279,438.43	TASA DE INTERES USADA (Anual) =	4.9500%	% APLICABLE AL PER
INDIRECTO DE OBRA:	8.5000%	+ PUNTOS DEL BANCO =	0.0000%	0.4068%
COSTO DIRECTO + INDIRECTO:	90,358,172.71	TASA DE INTERES DIARIA =	0.0136%	LOP ART. 54 P. 1 y 2
MONTO TOTAL DE LA OBRA:	100,036,538.94	DIAS PARA PAGO DE ESTIMACIONES:	30	

ANTICIPOS		MONTO A EJERCER		IMPORTE DE ANTICIPOS		INDICADOR ECONOMICO
1a. ASIGNACION	2a. ASIGNACION	1er EJERCICIO	2do EJERCICIO	1er EJERCICIO	2do EJERCICIO	TIEE A 28 DIAS
0.00%	0.00%	100,036,538.94	0.00	0.00	0.00	

%Am1= AMORTIZACION	Spa1=Saldo por Amortizar del 1er. Ejercicio	%Am2= AMORTIZACION
1er Ejercicio	0.00	2do Ejercicio
%Am1= (Anticipo / 1er + 2do Ejercicio)	lpa2=Importe por Amortizar en el 2do. Ejercicio	%Am2= lpa2 / 2do. Ejercicio
0.0000%	lpa2=Spa1+2do.dc.anticipo 0.00	0.0000%

PERIODO DE COBRO 1a. ESTIMACION
 PERIODO DE ENTREGA DEL 2do ANTICIPO

PERIODO	INGRESOS				EGRESOS		IMPORTE	
	ANTICIPOS	ESTIMACIONES	AMORTIZACION	COBROS	GASTOS DE OBRA (CD+)	ANTICIPO PROVEEDORES *	DIFERENCIA	DIFERENCIA ACUMULADA
0	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00
Junio	0.00	67,024,556.23	0.00	0.00	60,540,043.59	0.00	-60,540,043.59	-60,540,043.59
Julio	0.00	2,629,133.38	0.00	0.00	2,374,769.16	0.00	-2,374,769.16	-62,914,812.75
Agosto	0.00	3,124,088.69	0.00	67,024,556.23	2,821,820.32	0.00	64,202,735.91	1,287,923.16
Septiembre	0.00	2,916,824.10	0.00	2,629,133.38	2,634,626.29	0.00	-5,492.91	1,282,430.24
Octubre	0.00	2,375,034.66	0.00	3,124,088.69	2,145,254.07	0.00	978,814.62	2,261,244.87
Noviembre	0.00	4,475,244.39	0.00	2,916,824.10	4,042,272.05	0.00	-1,125,447.95	1,135,796.91
Diciembre	0.00	17,491,677.49	0.00	2,375,034.66	15,799,387.23	0.00	-13,424,352.57	-12,288,555.65
	0.00	0.00	0.00	4,475,244.39	0.00	0.00	4,475,244.39	-7,813,311.26
	0.00	0.00	0.00	17,491,677.49	0.00	0.00	17,491,677.49	9,678,366.23
TOTALES	0.00	100,036,538.94	0.00	100,036,538.94	90,358,172.71	0.00	90,358,172.71	0.00

PERCENTAJE DE FINANCIAMIENTO= INTERES NETO A PAGAR 584,059.55
 GASTOS DE OBRA (COSTO DIRECTO + INDIRECTO) 90,358,172.71

* ANEXAR COMPROBANTES (CEDULA DE GASTOS DE ANTICIPOS)

Del análisis del Capital de Trabajo realizado se puede observar que nuestro Capital de Trabajo, durante la duración de la obra se incremento de \$61,429,615.52 a \$71,107,981.75, por lo que nuestra empresa si tiene capacidad para cubrir las necesidades de efectivos requeridos para la ejecución de los trabajos a lo largo de la obra, el hecho de que en el segundo mes resultara un valor negativo, no indica que no se tuviera dinero en efectivo para pagar los gastos correspondientes en ese mes, ya que PEP en su valoración no tomo en cuenta los créditos de los proveedores que surten los materiales y equipos de instalación permanentes, que mínimo es de un mes para su pago, ya que esto no se consideran dentro del análisis financiero Anexo H-5 de la oferta económica, porque no tiene ningún costo financiero, ya que lo absorbe el proveedor de materiales y equipos de instalación permanente. También de análisis (sic) los documento que conforman las bases de licitación PEP nunca estableció que si el flujo de cualquier mes fuera negativo seria motivo de desechamiento, lo único que expreso como motivo fue Si el CNTD Mensual no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto no solvente, de la simple lectura de los expresado por PEP se puede observar que la valoración del análisis comprendía toda la duración de la obra y no un mes en especifico, como pretende la convocante establecer en su motivo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

incumplimiento, al decir "presenta flujos negativo en el mes 2, razón por la cual se considera que no es suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar", de lo cual también se puede observar hace una consideración por su propio albedrío y no una aceptación de la existencia de la insuficiencia para determinar la insolvencia de nuestra oferta.

Al respecto resulta aplicable el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual establece:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION.- " (La transcribe)

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. " (La transcribe)

Situación que para este motivo de incumplimiento determinado por PEP, en la especie no aconteció, ya que no establece las circunstancias precisas del porque considera que la propuesta técnica que presentó mi representada, no es solvente, bajo los criterios de evaluación de la convocatoria materia de la litis, como la misma normatividad aplicable al caso en concreto, por lo anterior se denota la falta de motivación y fundamentación entendiéndolo por ello lo siguiente:

MOTIVACIÓN.- " (La transcribe)

..."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, sobre dicho agravio, señala a fojas 01118 a 01132, del expediente en que se actúa, fundamentalmente lo siguiente: -----

RESPUESTA DE PEP A LA MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME EN EL PUNTO 4 DE SU ESCRITO DE CUENTA:

La inconforme, al obtener la convocatoria (Anexo 02, Folios 0009 al 0917), tenía cabal conocimiento del mecanismo que utiliza PEP para realizar la proyección del Capital Neto de Trabajo Disponible, contenido en el punto XXII. (X) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA debido a que en la hoja 18 de 23 de los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas, dentro del apartado A.- QUE EL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE DEL LICITANTE SEA SUFICIENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, DE ACUERDO CON SU ANÁLISIS FINANCIERO PRESENTADO se les da a conocer en el punto A3 que a letra dice 'A3.- Para determinar esta suficiencia, PEP utilizará el formato e instructivo de llenado para el Análisis del CNTD, el cual corresponde a un ejemplo de ponderación de la suficiencia del CNTD Mensual (Anexo 02, Folios 0153 al 0154)'.

Se anexa el formato ANEXO 1.- ANÁLISIS DEL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL (hoja 20 de 23) e instructivo de llenado (hoja 21 de 23) (Anexo 16), el cual corresponde a un ejemplo:

ANEXO 1.- ANÁLISIS DEL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL

Handwritten signature and a circled number '2'.

Large diagonal watermark: "VERSIÓN PÚBLICA"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
 Área de Responsabilidades.
 Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
 vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

ANEXO 1 Análisis del Capital Neto de Trabajo Licitante:			
Este formato no deberá ser utilizado por el Licitante, lo utilizará PEP para determinar que el Capital Neto de Trabajo del Licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta y considerando las instrucciones de llenado.			
	MN	USD: TC \$/USD	Total MN
Monto Propuesto de Obra:	\$107,845,000.00	\$0.00	\$107,845,000.00
Capital Contable Licitante:	\$35,680,650.00		
Tipo de Propuesta:	ÚNICA		
(1) Capital Neto de Trabajo:	\$22,690,550.00		
(2) Línea de Crédito Disponible 1:	\$5,000,000.00		
(3) Línea de Crédito Disponible 2:	\$0.00		
Capital Neto de Trabajo Disponible (Σ 1, 2, 3):	\$27,690,550.00		
Mes	Ingresos	Gastos	Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual (CNTD)
Mes 0	\$0.00	\$0.00	\$27,690,550.00
Mes 1	\$0.00	\$4,550,000.00	\$23,140,550.00
Mes 2	\$0.00	\$5,600,000.00	\$17,540,550.00
Mes 3	\$6,140,000.00	\$12,450,000.00	\$11,230,550.00
Mes 4	\$7,600,000.00	\$18,490,000.00	\$340,550.00
...	\$16,800,000.00	\$15,150,000.00	\$1,990,550.00
...	\$24,955,000.00	\$15,420,000.00	\$11,525,550.00
...	\$20,455,000.00	\$3,670,000.00	\$28,310,550.00
...	\$20,820,000.00	\$2,635,000.00	\$46,495,550.00
Mes n	\$4,955,000.00	\$1,895,000.00	\$49,555,550.00
Mes n+1	\$3,560,000.00	\$0.00	\$53,115,550.00
Mes n+2	\$2,560,000.00	\$0.00	\$55,675,550.00
Totales:	\$107,845,000.00	\$79,860,000.00	

El Capital Neto de Trabajo Disponible, se considera suficiente para el desarrollo de los trabajos, ya que los montos mensuales de disponible son positivos.

Así mismo se anexa el Instructivo de Llenado del formato del anexo 1 de la hoja 21 de 23 de los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas (Anexo 02, Folio 0154):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL:	Utilizando al capital neto de trabajo disponible como base de comparación, se desarrolla un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, para obtener el capital neto de trabajo disponible mensual. Para determinar el flujo de efectivo, se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomado en cuenta las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación. Si los montos mensuales son positivos, se considera que el capital neto de trabajo disponible es suficiente para el desarrollo de los trabajos; <u>Si se obtiene por lo menos un monto mensual negativo, se considera que el capital neto de trabajo disponible no es suficiente para el desarrollo de los trabajos.</u>
CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE:	Para obtener el capital neto de trabajo disponible, se sumará el capital neto de trabajo determinado en base al estado financiero auditado del último ejercicio fiscal presentado por el licitante, más los montos de las cartas de líneas de crédito disponible.
GASTOS:	Corresponde a los egresos mensuales por concepto de los trabajos realizados, incluye gastos directos e indirectos (sin IVA).
INGRESOS:	Corresponde al pago que recibe el contratista por los trabajos ejecutados (sin IVA), considerando para determinar el mes de pago un periodo máximo de 71 días naturales a partir del cierre de mes de inicio de los trabajos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Clausulado del Contrato.
MES 0:	Se refiere al mes anterior al programado para inicio del contrato, en este mes se considera que no hay ingresos ni gastos, sólo el capital neto de trabajo disponible
MES 1	Se refiere al mes programado para inicio del contrato.
MES 3	Se refiere al mes en el cual se tiene el primer ingreso por concepto de cobro de la primera estimación, considerando un periodo máximo de 71 días naturales a partir del cierre de mes de inicio de los trabajos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Clausulado del Contrato.
MES N	Se refiere al mes programado para la finalización del contrato.
MES N+2	Se refiere al mes en el cual se tiene el último ingreso por concepto de cobro de la última estimación, considerando un periodo máximo de 71 días naturales a partir del cierre de último mes programado de trabajos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Clausulado del Contrato.

En el cual se puede observar que en el primer recuadro se le da a conocer el mecanismo a utilizar para la verificación de la proyección del Capital Neto de Trabajo Disponible, mismo que se describe a continuación:

CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL:	Utilizando al capital neto de trabajo disponible como base de comparación, se desarrolla un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, para obtener el capital neto de trabajo disponible mensual. Para determinar el flujo de efectivo, se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomando en cuenta las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación. Si los montos mensuales son positivos, se considera que el capital neto de trabajo disponible es
---	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
 Área de Responsabilidades.
 Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
 vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

<p>suficiente para el desarrollo de los trabajos; Si se obtiene por lo menos un monto mensual negativo, se considera que el capital neto de trabajo disponible no es suficiente para el desarrollo de los trabajos.</p>
--

En el último párrafo del recuadro anterior, se le indica al licitante que si se obtiene por lo menos un monto mensual negativo, se considera que el capital neto de trabajo disponible no es suficiente para el desarrollo de los trabajos, lo que se contrapone con lo mencionado por la inconforme, que a la letra dice: 'De la sola lectura del punto 4 se establece 'no cubre los flujos de efectivo necesario durante la duración de la obra', del cual se entiende que la valoración de este punto es durante toda la duración de la obra y no por un mes cualquiera, como PEP intenta interpretar en su motivo de descalificación, para una mejor discernimiento de este punto haremos el análisis que PEP realizó con el Anexo 1 página 20 de 23 de los criterios de evaluación de proposiciones técnicas en su página 20 de 23" (Anexo 02, Folio 0153) .

Se anexa tabla de proyección del Capital Neto de Trabajo Disponible de la inconforme, mediante la cual la Subgerencia de Recursos Financieros de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, verificó la suficiencia del Capital Neto de Trabajo de la ahora inconforme, donde se puede observar que en el segundo mes su flujo se vuelve negativo por un monto de \$1'485,197.23 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 23/100 M.N.).

DOCUMENTO 2.2.
 Análisis del Capital Neto de Trabajo
 CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.
 Ejercicio 2009

		MN		USD: TC \$/USD		Total MN
						Total MN
Monto Propuesto de Obra:		\$100,036,538.94		\$0.00		\$100,036,538.94
Capital Contable Licitante:		135,672,611.37				
(1) Capital Neto de Trabajo 2009:		\$61,429,615.52				
(2) Línea de Crédito Disponible 1:		\$0.00				
(3) Línea de Crédito Disponible 2:		\$0.00				
(4) Línea de Crédito Disponible 3:		\$0.00				
(5) Línea de Crédito Disponible 4:		\$0.00				
Capital Neto de Trabajo Disponible (Σ 1 a 4):		\$ 61,429,615.52				
Mes	Ingresos		Gastos		Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual MN	
	MN	USD	MN	USD		
Mes 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 61,429,615.52	
Mes 1	\$0.00	\$0.00	\$60,540,043.59	\$0.00	\$ 889,571.93	
Mes 2	\$0.00	\$0.00	\$2,374,769.16	\$0.00	-\$ 1,485,197.23	
Mes 3	\$67,024,556.23	\$0.00	\$2,821,820.32	\$0.00	\$ 62,717,538.68	
Mes 4	\$2,629,133.38	\$0.00	\$2,634,626.29	\$0.00	\$ 62,712,045.77	
Mes 5	\$3,124,068.69	\$0.00	\$2,145,254.07	\$0.00	\$ 63,690,860.39	
Mes 6	\$2,916,824.10	\$0.00	\$4,042,272.05	\$0.00	\$ 62,565,412.44	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
 Área de Responsabilidades.
 Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
 vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Mes 7	\$2,375,034.66	\$0.00	\$15,799,387.23	\$0.00	\$ 49,141,059.87
Mes 8	\$4,475,244.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 53,616,304.26
Mes 9	\$17,491,677.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 71,107,981.75
Mes 10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 71,107,981.75
Mes 11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 71,107,981.75
Mes 12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 71,107,981.75
Mes 13	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 71,107,981.75
Mes 14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 71,107,981.75
Mes 15	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 71,107,981.75
Subtotales:	\$100,036,538.94	\$0.00	\$90,358,172.71	\$0.00	
Totales MN:	\$100,036,538.94		\$90,358,172.71		

Nota: En el caso de Propuestas Conjuntas, los importes del "Capital Contable del Licitante" y del "Capital Neto de Trabajo", incluyen los importes de las otras compañías licitantes que participaron en propuesta conjunta con esta compañía, conforme a lo estipulado en el Convenio Privado de Participación Conjunta.

Por lo anterior se concluye el incumplimiento de la inconforme, debido a que el Capital Neto de Trabajo Disponible mensual de la misma, no es suficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, ya que presenta flujos negativo en el mes 2, razón por la cual se considera que no es suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, por lo que incumple con los 'Criterios de Evaluación de Proposiciones Técnicas', del apartado 'Aspecto Evaluado' inciso 'A) Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar de acuerdo con su análisis financiero presentado.', motivo de incumplimiento que se le dio a conocer en el Acto de Notificación de Fallo (texto mencionado por el licitante en su documento de inconformidad), mismo que se encuentra debidamente motivado y fundamentado en el Formato de motivo de incumplimiento, elaborado por PEP (se anexa formato):

CRITERIO DE EVALUACIÓN (Razón financiera)	ASPECTO SOLICITADO/ASPECTO EVALUADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO NORMATIVO
Criterios de Evaluación Técnica: De la Capacidad Financiera: Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 36.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán	Criterios de Evaluación Técnica: 14). DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO: II.- De la Capacidad Financiera: PEP verificará que la documentación presentada por el Licitante para acreditar	El Capital Neto de Trabajo Disponible mensual del (de los) licitante(s) no es suficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, ya que presenta flujos negativo en el mes 2, razón por la cual se considera que no es suficiente para el	Fundamento: Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 40.- Se considerarán causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes: Fracción II.- El incumplimiento de las condiciones legales,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

<p>considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>Fracción VI.- De los estados financieros, las dependencias y entidades de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán en las bases de licitación, aquellos aspectos que se verificarán, entre otros:</p> <p>Inciso A.- Que el Capital Neto de Trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado.</p>	<p>la Capacidad Financiera del mismo:</p> <p>b) que con dicha documentación se acrediten los siguientes aspectos:</p> <p>A1) Que el Capital Neto de Trabajo Disponible (CNTD) del licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta, entre otra, la que corresponde a los importes mensuales de obra por ejecutar indicados en el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, periodos y pagos de estimaciones mensuales (ingresos) de conformidad con las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación y los gastos de ejecución mensual de los trabajos (egresos).</p> <p>A2) Fracción 4. Si el CNTD Mensual no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto no es solvente.</p>	<p>financiamiento de los trabajos a realizar.</p> <p>Incumpliendo con los "Criterios de Evaluación de Proposiciones Técnicas", del apartado "Aspecto Evaluado" Inciso "A) Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar de acuerdo con su análisis financiero presentado."</p>	<p>técnicas y económicas requeridas por la convocante.</p> <p>Artículo 36.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>Fracción VI.- De los estados financieros, las dependencias y entidades de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán en las bases de licitación, aquellos aspectos que se verificarán, entre otros:</p> <p>Inciso A.- Que el Capital Neto de Trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado.</p>
---	---	--	---

Handwritten signature and initials on the left margin.

RESPUESTA DE PEP A LA MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME EN EL PUNTO 4 DE SU ESCRITO DE CUENTA:

La inconforme, al obtener la convocatoria (Anexo 02, Folios 0009 al 917) tuvo cabal conocimiento del mecanismo que utiliza PEP para realizar la proyección del Capital Neto de Trabajo Disponible, contenido en el punto XXII. (X)



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA debido a que en la hoja 18 de 23 de los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas, dentro del apartado A.- QUE EL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE DEL LICITANTE SEA SUFICIENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, DE ACUERDO CON SU ANÁLISIS FINANCIERO PRESENTADO (Ver anexo 05), se les da a conocer en el punto A2 que a letra dice: 'A2.- Para determinar si el licitante tiene un capital neto de trabajo suficiente, se estará a lo siguiente:

1.- El capital neto de trabajo (CNT) se define como la diferencia entre el activo circulante menos el pasivo a corto plazo y se obtendrá del estado financiero auditado del último ejercicio fiscal presentado. Para cumplir con la capacidad financiera, podrán sumar los CNT correspondientes a cada una de las personas que presenten proposición conjunta. PEP verificará que se haya establecido con precisión en el convenio privado de participación conjunta descrito en la regla 13 de las bases de licitación, las personas que participarán aportando los recursos financieros para el proyecto, y que sean ellos quienes deberán cumplir en forma conjunta con el capital contable y la capacidad financiera. Así mismo cada uno de los integrantes de la propuesta conjunta deberá entregar estados financieros auditados de los mismos ejercicios fiscales.

2.- En su caso, se sumarán los montos de las Cartas de Líneas de Crédito Disponible presentadas, para obtener el CNTD.

3.- Utilizando al CNTD como base de comparación, se desarrollará un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, para obtener el CNTD Mensual. Para determinar el flujo de efectivo, se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomando en cuenta las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación.

4.- Si el CNTD Mensual no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto no solvente.

5.- Si el CNTD Mensual cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que es suficiente'.

Así como en el punto A3 que a la letra dice: 'A3.- Para determinar esta suficiencia, PEP utilizará el formato e instructivo de llenado para el Análisis del CNTD, el cual corresponde a un ejemplo de ponderación de la suficiencia de CNTD Mensual (Anexo 16)'.

Se anexan el formato (hoja 20 de 23) e instructivo de llenado (hoja 21 de 23), el cual corresponde a un ejemplo:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
 Área de Responsabilidades.
 Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
 vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

- ANÁLISIS DEL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL

ANEXO 1 Análisis del Capital Neto de Trabajo Licitante:			
Este formato no deberá ser utilizado por el Licitante, lo utilizará PEP para determinar que el Capital Neto de Trabajo del Licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta y considerando las instrucciones de llenado.			
	MN	USD: TC \$/USD	Total MN
Monto Propuesto de Obra:	\$107,845,000.00	\$0.00	\$107,845,000.00
Capital Contable Licitante:	\$35,680,650.00		
Tipo de Propuesta:	ÚNICA		
(1) Capital Neto de Trabajo:	\$22,690,550.00		
(2) Línea de Crédito Disponible 1:	\$5,000,000.00		
(3) Línea de Crédito Disponible 2:	\$0.00		
Capital Neto de Trabajo Disponible (Σ 1, 2, 3):	\$27,690,550.00		
Mes	Ingresos	Gastos	Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual (CNTD)
Mes 0	\$0.00	\$0.00	\$27,690,550.00
Mes 1	\$0.00	\$4,550,000.00	\$23,140,550.00
Mes 2	\$0.00	\$5,600,000.00	\$17,540,550.00
Mes 3	\$6,140,000.00	\$12,450,000.00	\$11,230,550.00
Mes 4	\$7,600,000.00	\$18,490,000.00	\$340,550.00
	\$16,800,000.00	\$15,150,000.00	\$1,990,550.00
	\$24,955,000.00	\$15,420,000.00	\$11,525,550.00
	\$20,455,000.00	\$3,670,000.00	\$28,310,550.00
	\$20,820,000.00	\$2,635,000.00	\$46,495,550.00
Mes n	\$4,955,000.00	\$1,895,000.00	\$49,555,550.00
Mes n+1	\$3,560,000.00	\$0.00	\$53,115,550.00
Mes n+2	\$2,560,000.00	\$0.00	\$55,675,550.00
Totales:	\$107,845,000.00	\$79,860,000.00	

El Capital Neto de Trabajo Disponible, se considera suficiente para el desarrollo de los trabajos, ya que los montos mensuales de disponible son positivos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V. vs.
Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Así mismo se anexa el Instructivo de Llenado del formato del anexo 1 de la hoja 21 de 23 de los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas (Anexo 02, Folio 0154):

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL:	Utilizando al capital neto de trabajo disponible como base de comparación, se desarrolla un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, para obtener el capital neto de trabajo disponible mensual. Para determinar el flujo de efectivo, se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomando en cuenta las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación. Si los montos mensuales son positivos se considera que el capital neto de trabajo disponible es suficiente para el desarrollo de los trabajos; Si se obtiene por lo menos un monto mensual negativo, se considera que el capital neto de trabajo disponible no es suficiente para el desarrollo de los trabajos.
CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE:	Para obtener el capital neto de trabajo disponible, se sumará el capital neto de trabajo determinado en base al estado financiero auditado del último ejercicio fiscal presentado por el licitante, más los montos de las cartas de líneas de crédito disponible.
GASTOS:	Corresponde a los egresos mensuales por concepto de los trabajos realizados, incluye gastos directos e indirectos (sin IVA).
INGRESOS:	Corresponde al pago que recibe el contratista por los trabajos ejecutados (sin IVA), considerando para determinar el mes de pago un periodo máximo de 71 días naturales a partir del cierre de mes de inicio de los trabajos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Clausulado del Contrato.
MES 0:	Se refiere al mes anterior al programado para inicio del contrato, en este mes se considera que no hay ingresos ni gastos, sólo el capital neto de trabajo disponible
MES 1	Se refiere al mes programado para inicio del contrato.
MES 3	Se refiere al mes en el cual se tiene el primer ingreso por concepto de cobro de la primera estimación, considerando un periodo máximo de 71 días naturales a partir del cierre de mes de inicio de los trabajos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Clausulado del Contrato.
MES N	Se refiere al mes programado para la finalización del contrato.
MES N+2	Se refiere al mes en el cual se tiene el último ingreso por concepto de cobro de la última estimación, considerando un periodo máximo de 71 días naturales a partir del cierre de último mes programado de trabajos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Clausulado del Contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

En el cual se puede observar que en el primer recuadro se le da a conocer el mecanismo a utilizar para la determinación del Capital Neto de Trabajo Disponible, mismo que se describe a continuación:

CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL:	Utilizando al capital neto de trabajo disponible como base de comparación, se desarrolla un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, para obtener el capital neto de trabajo disponible mensual. Para determinar el flujo de efectivo, se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomando en cuenta las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación. Si los montos mensuales son positivos, se considera que el capital neto de trabajo disponible es suficiente para el desarrollo de los trabajos; Si se obtiene por lo menos un monto mensual negativo, se considera que el capital neto de trabajo disponible no es suficiente para el desarrollo de los trabajos.
---	---

En el primer párrafo del recuadro anterior, se le indica al licitante el mecanismo para determinar el Capital Neto de Trabajo Disponible, mismo que se describe a continuación: "Utilizando al capital neto de trabajo disponible como base de comparación, se desarrolla un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, para obtener el capital neto de trabajo disponible mensual. Para determinar el flujo de efectivo, se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomando en cuenta las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación", **lo que se contrapone con lo mencionado por la inconforme, que a la letra dice:** "...ya que PEP en su valoración no tomó en cuenta los créditos de los proveedores que surten los materiales y equipos de instalación permanentes, que mínimo es de un mes para su pago, ya que esto no se consideran dentro del análisis financiero Anexo H-5 de la oferta económica, porque no tiene ningún costo financiero, ya que lo absorbe el proveedor de materiales y equipos de instalación permanente..."

Sobre lo inmediato anterior, PEP rechaza lo mencionado por el licitante de que no tomó en cuenta dentro de su Anexo H-5, los créditos de sus proveedores, en razón de que los montos reflejados en el Anexo H-5 se refiere a Flujo de Efectivo. Así mismo, en los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas, se les da a conocer que tienen la opción de entregar dentro de la integración de su propuesta una Carta de Línea de Crédito, mismas que deberán ser emitidas por entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para operar en el Sistema Financiero Mexicano dentro del sector bancario, deberán contar al menos con la información requerida en el 'Formato de Carta de Líneas de Crédito Disponible' (Anexo 02, Folio 0155)), y tener una antigüedad no mayor a un mes respecto a la fecha programada de presentación de la propuesta, en la hoja 16 de 23 en el párrafo cinco que a la letra dice: "En caso de que el Licitante no acredite el monto de capital neto de trabajo suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera presentada, podrá presentar complementariamente a los Estados Financieros Auditados una o varias Cartas de Líneas de Crédito Disponible a nombre del Licitante o de las personas que presenten proposición conjunta y que aporten recursos financieros al proyecto".

Así como los requisitos que deben cumplir dichas Cartas de Líneas de Crédito en las hojas 16 y 17 de 23 y que a la letra dicen:

Las cartas de línea de crédito presentadas deberán cumplir con lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

a.- Si las cartas de línea de crédito son emitidas por entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para operar en el Sistema Financiero Mexicano dentro del sector bancario, deberán contar al menos con la información requerida en el 'Formato de Carta de Líneas de Crédito Disponible' (Ver anexo 17), y tener una antigüedad no mayor a un mes respecto a la fecha programada de presentación de la propuesta.

b.- Para el caso de Líneas de Crédito pactadas con Sociedades Extranjeras, PEP revisará que hayan sido emitidas por entidades financieras autorizadas por el Organismo encargado en el país de origen y sean firmadas por funcionarios facultados por dicha Institución para suscribir este tipo de documentos y se hayan presentado además, certificadas por Notario Público y legalizadas mediante la Apostilla respectiva en los términos de la Convención de La Haya o mediante la legalización consular. También deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 17.- Formato de Carta de Línea de Crédito Disponible.

c.- Las "Cartas de línea de crédito", deberán respaldar únicamente créditos en flujo de efectivo en los términos del artículo 291 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito y no otros aspectos diferentes tales como: factoraje financiero, arrendamiento financiero, cartas comerciales no bancarias, almacenes de depósito, pagarés, letras de cambio, documentos de prendas en garantía, entre otros.

d.- Las Cartas de línea de crédito deberán contener invariablemente la firma de dos funcionarios facultados de la institución o la firma del representante legal de la entidad financiera del exterior de que se trate, así como indicar dentro del cuerpo de la carta de línea de crédito cuando se trate del representante legal de la institución financiera.

e.- Las Cartas de línea de crédito presentadas deberán ser en original.

f.- Las Cartas de línea de crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos anteriores, se considerarán como no presentadas".

Es así, que en relación a todo lo anteriormente manifestado por la inconforme, Pemex Exploración y Producción asevera que dichas enunciaciones, son por demás carentes de sustento y con el único propósito de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación.

Situación que se expone ante esa H. Autoridad, reiterando que las conductas de los servidores públicos de P.E.P, no pueden apegarse a pretensiones subjetivas como las manifestadas por el inconforme y que a todas luces es inducir o alterar la evaluación de la proposición del mismo inconforme, así como el resultado del procedimiento de contratación y por ende cualquier otro aspecto que le otorgue condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes.

A juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Al respecto, esta resolutora procede al análisis de la impugnación hecha valer por la inconforme en el quinto agravio del apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" de su escrito de fecha 07 de junio de 2010, en cuanto a que su empresa si tiene capacidad para cubrir las necesidades de efectivos requeridas para la ejecución de los trabajos a lo largo de la obra, y el hecho de que en el segundo mes resultara un valor negativo, no indica que no se tuviera dinero en efectivo para pagar los gastos correspondientes en ese mes, además de que PEP nunca estableció que si el flujo de cualquier mes fuera negativo sería motivo de desechamiento, ya que la valoración del análisis comprendía toda la duración de la obra y no un mes en específico, como se le pretende establecer en su motivo de incumplimiento, al decir: "Presenta flujos negativo en el mes 2, razón por la cual se considera que no es suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar". -----

Al respecto del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa: documentales que son valoradas conforme lo previsto en los artículos 79, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, concernientes a los documentos que presentó la inconforme en su propuesta técnica, "Razones Financieras Basicas Con cifras al 31 de Diciembre de 2009", visible a foja 0067 del Tomo 4 de 14, del expediente en que se actúa, relativos a la liquidez del Capital Neto de Trabajo de dicho ejercicio fiscal, el cual contiene la información contable que fue entregada en su oferta; así como del anexo "H-5", visible a foja 0486 del Tomo 8 de 14, del expediente que se resuelve, que presentó en su propuesta económica, el cual contiene los flujos mensuales de ingresos y gastos que se obtuvieron del análisis financiero; al respecto esta Resolutora observa que era la obligación de la convocante al evaluar las propuestas conforme los mecanismos establecidos en los Criterios de Evaluación de las proposiciones Técnicas, particularmente el punto 14.- Documentos que acrediten la situación de los estados financieros de la empresa, numeral II.- De la capacidad Financiera, inciso b), apartado A, sub apartado A2, numeral 4, y A3 de la convocatoria a la licitación, para efectos de realizar la proyección del Capital Neto de Trabajo Disponible, y determinar si el mismo mensualmente cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, ya que de lo contrario se considerara que no era suficiente y por lo tanto como no solvente la propuesta, por lo que para determinar dicha suficiencia, la convocante de acuerdo a lo señalado en el sub apartado A3,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

de los mismos Criterios de evaluación técnica, utilizaría el instructivo de llenado para el Análisis del Capital Neto de Trabajo Disponible "Anexo 1.- Análisis del Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual", para lo cual, en las propias bases de la convocatoria, para conocimiento de los licitantes se anexó un ejemplo de ponderación de la suficiencia del Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual, visible a foja 0153 del Tomo 1 de 14, del expediente en que se actúa.-----

A mayor abundamiento, de los Criterios de Evaluación de las proposiciones Técnicas, en cuanto a la evaluación para el Capital contable mínimo requerido, en relación a lo establecido en el artículo 24, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el que las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes, la documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, entre otra, copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante; ésta deberá considerar, entre otros aspectos, los estados financieros, determinando en las bases de licitación aquellos aspectos que se verificarán, entre otros, que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado, así como la suficiencia del mismo, y en apoyo con el Anexo 1 "Análisis del Capital Neto de Trabajo", el cual es de uso exclusivo de la convocante, para que tal y como se ha señalado con anterioridad, determinar que el Capital Neto de Trabajo del Licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta, considerando el Instructivo de Llenado, visible a fojas 0154, del Tomo 1 de 14, del expediente que se resuelve, en concordancia con el apartado A.-"Que el Capital Neto de Trabajo Disponible del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado", sub apartados A2, numeral 4, y A3, de las bases de licitación, visible a foja 0151 del Tomo 1 de 14, del expediente en que se actúa, anteriormente transcrito. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Por lo anterior, en relación al desacuerdo que señala la inconforme, derivado de que en su consideración es indebido el incumplimiento hecho valer por la convocante a su propuesta técnica, al motivar que el Capital Neto de Trabajo Disponible mensual que ofertó, no es suficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, "ya que presenta flujo negativo por un monto de \$1'485,197.23 M.N. en el segundo mes, siendo insuficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, y para el financiamiento de los trabajos a realizar"; al respecto esta resolutora determina improcedente la manifestación efectuada por la inconforme, ya que tal y como la misma lo señala en su escrito de impugnación, es precisamente del análisis de su propuesta técnica y en concordancia con la información de criterios y requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, en particular del apartado A.- que refiere que el Capital Neto de Trabajo Disponible del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado, así como de los sub apartados A2, numeral 4, y A3, de las bases de licitación, que la convocante determina que el Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual de la inconforme no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, por lo que lo consideró insuficiente y por lo tanto no solvente; así mismo resulta improcedente la indebida interpretación de la inconforme en relación al sub apartado A2, numeral 4, al señalar que de la lectura del mismo, en el que se establece que: "no cubre los flujos de efectivo necesario durante la duración de la obra" se entiende que la valoración de este punto es durante toda la duración de la obra y no por un mes cualquiera, como la convocante lo intenta interpretar en el motivo de descalificación de su propuesta técnica; al respecto esta resolutora observa primeramente que la inconforme tuvo conocimiento del contenido de las bases de licitación, ya que del numeral 4 que refiere, textualmente se señala que: "**4.- Si el CNTD Mensual no cubre los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, se considera que no es suficiente, y por lo tanto no solvente.**", por lo que del análisis que realizó la convocante a través del "ANEXO 1.- ANÁLISIS DEL CAPITAL NETO DE TRABAJO DISPONIBLE MENSUAL", a su propuesta técnica, a efecto de determinar que el Capital Neto de Trabajo del Licitante, sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada por la inconforme en su propuesta y considerando las Instrucciones de Llenado del formato del Anexo 1, de los Criterios de Evaluación de las Propositiones Técnicas, respecto del Capital Neto de Trabajo



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Disponible Mensual, en el que se indica que utilizando el capital neto de trabajo disponible como base de comparación, obtenido de la información financiera proporcionada por los licitantes, se desarrolla un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, para obtener el capital neto de trabajo disponible mensual, y para determinar el flujo de efectivo, se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomado en cuenta las condiciones de pago establecidas en las bases de licitación, por lo que si resultase que los montos mensuales son positivos, se considera que el capital neto de trabajo disponible es suficiente para el desarrollo de los trabajos; y que de obtenerse por lo menos un monto mensual negativo, se considera que el capital neto de trabajo disponible no es suficiente para el desarrollo de los trabajos, por lo que tal y como se desprende del Documento 2.2. "Análisis del Capital Neto de Trabajo de la empresa Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., contenido en el informe circunstanciado, visible a foja 01122 del expediente en que se actúa, relativo a la tabla de proyección del Capital Neto de Trabajo Disponible de la inconforme, a través del cual verificó la suficiencia del mismo, se desprende que en el segundo mes, el flujo de efectivo necesario durante la duración de la obra de la inconforme se convierte negativo por un monto de \$1'485,197.23 M.N., describiéndose en la evaluación técnica de fecha 03 de mayo de 2010, realizada por la convocante a la propuesta de la inconforme, respecto del Criterio de Evaluación de las proposiciones Técnicas señalado en el numeral 14, de las bases de licitación, relativo a la evaluación para el Capital contable mínimo requerido y al acreditamiento de la capacidad financiera de los licitantes, visible a fojas 01526, del Tomo 3 de 14, del expediente que se resuelve, que la empresa inconforme Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., no cumple técnicamente, motivando y fundamentando la convocante el desechamiento su propuesta de acuerdo al análisis contenido en el documento denominado "Propuesta No cumple Técnicamente", de fecha 29 de abril de 2010, en el que se señala que debido a que el Capital Neto de Trabajo Disponible mensual de la inconforme no es suficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, ya que presenta flujos negativo en el mes 2, se considera que no es suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, por lo que existe un incumplimiento respecto de los "Criterios de Evaluación de Proposiciones Técnicas", del apartado "Aspecto que será Evaluado" inciso A) "Que el capital neto de trabajo del licitante sea



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar de acuerdo con su análisis financiero presentado", motivo de incumplimiento el cual se le dio a conocer a la ahora inconforme en el Acto de Notificación de Fallo de fecha 28 de mayo de 2010, y que se encuentra debidamente motivado y fundamentado por la convocante, resultando improcedente la interpretación que la inconforme pretende dar a dicho criterio de evaluación técnica, cuando tuvo conocimiento desde el contenido de la convocatoria a la licitación que el Capital Neto De Trabajo Disponible (CNTD) del licitante, debe ser suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con la información financiera proporcionada en la propuesta, entre otra, la que corresponde a los importes mensuales de obra por ejecutar indicados en el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, periodos y pagos de estimaciones mensuales, utilizando al Capital Neto De Trabajo Disponible como base de comparación, para desarrollar un flujo de efectivo mensual proyectado durante el ejercicio de los trabajos, y obtener el Capital Neto De Trabajo Disponible Mensual, a efecto de determinar el flujo de efectivo, para lo que se restarán los gastos mensuales de ejecución de los trabajos (egresos) y se le sumarán el pago de las estimaciones mensuales (ingresos), tomando en cuenta las condiciones de pago establecidas en la convocatoria, por lo que resulta infundada la impugnación presentada.-----

En las relatadas condiciones se tiene que si bien es cierto que del análisis practicado a la propuesta técnica de la empresa inconforme, señalada mediante el punto 15.1.- Parte 1, 7.- Acreditamiento de capital contable requerido, en particular a fojas 0067 del Tomo 4 de 14, del expediente que se resuelve, del documento denominado "Razones Financieras Basicas Con cifras al 31 de Diciembre de 2009", se desprende la liquidez del Capital Neto de Trabajo Disponible que la inconforme utilizó en dicho ejercicio fiscal por \$61,429,615.52 M.N., así como además información contable, y el anexo "H-5", del que se desprenden los flujos mensuales de ingresos y gastos que se obtuvieron del análisis financiero entregado en su oferta económica, por lo que esta resolutoria determina infundada la impugnación planteada, toda vez que contrario a lo que señala la inconforme, ésta no acreditó con medio de prueba alguno que el Capital Neto de Trabajo Disponible, durante la duración de la obra se incrementó de \$61,429,615.52 M.N. a \$71,107,981.75 M.N., ya que conforme a lo señalado en las bases y transcrito con anterioridad, en el Criterio 14, fracción II, apartado A, subapartado A2, la convocante indicó que

Gr
①

||



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

para evaluar la Capacidad Financiera de los licitantes, tomaría como base la información financiera que proporcionaron los licitantes, observando el Capital Neto de Trabajo de los Estados Financieros auditado del último ejercicio fiscal, y para cumplir en dicho Capital Neto de Trabajo, los licitantes podrán sumar los de todas las personas, en caso de propuestas conjuntas o los montos de las Cartas de Líneas de Crédito disponibles que presentan los licitantes, los cuales deben ser emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o el Organismo competente en caso de Entidades Financieras extranjeras, por lo que contrario a la manifestación de la inconforme, no aportó prueba alguna que acredite que incrementó su Capital Neto de Trabajo de \$61,429,615.52 M.N. a \$71,107,981.75 M.N., sino como se ha desarrollado y demostrado con anterioridad, el Capital Neto de Trabajo Disponible mensual que ofertó, resulta insuficiente para cubrir los flujos de efectivo necesarios durante la duración de la obra, ya que presenta flujo negativo por un monto de \$1'485,197.23 M.N. en el segundo mes, por lo que carece de capacidad para cubrir las necesidades de efectivos requeridos para la ejecución de los trabajos a lo largo de la obra, ya que el hecho de que en el segundo mes resultara un valor negativo, no garantiza, como erróneamente lo pretende hacer valer la inconforme, que ésta contará con capital en efectivo para pagar los gastos correspondientes en ese segundo mes, ya que como se ha acreditado con las constancias que obran en el expediente al rubro citado, la convocante para realizar la valoración del Capital Neto de Trabajo Disponible, no estableció en el contenido de la convocatoria a la licitación la obligación de tomar en cuenta los créditos de los proveedores que surten los materiales y equipos de instalación permanentes, los cuales señala la inconforme, el tiempo mínimo es de un mes para su pago, y que no se consideran dentro del análisis financiero Anexo H-5 de la oferta económica, ya que no tiene ningún costo financiero, al ser absorbido el proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, y sin que se observe que la valoración del análisis realizada por la convocante comprendía toda la duración de la obra y no un mes en específico, por lo que al no cubrir el Capital Neto de Trabajo Disponible Mensual con los flujos de efectivo necesarios, se considera como insuficiente y por lo tanto como no solvente, resultando infundada la impugnación planteada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

En mérito de lo anterior, esta resolutora aprecia que la inconforme con sus propias manifestaciones reconoce expresamente que en el segundo mes resultó con valor negativo, actualizándose por consecuencia lo dispuesto en los artículos 95, y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el ámbito administrativo, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señalan: -----

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley."

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Epoca: Octava Epoca. Localización. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : XII-Diciembre. Tesis: Página: 857. Precedentes. Amparo en revisión 132/93. Anselmo José Zanella García. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez."

De lo anterior, es de señalar que tal aceptación, aplica en perjuicio de la empresa ahora inconforme, ya que con dicha manifestación, se acredita que efectivamente presenta flujo negativo por un monto de \$1'485,197.23 M.N. en el segundo mes, por lo que carece de capacidad financiera para cubrir las necesidades de efectivos requeridos para la ejecución de los trabajos a lo largo de la obra, por lo que es evidente que la inconforme incumplió con lo establecido en el Criterio de Evaluación Técnica, número 14, inciso I, apartado A.- que refiere que el Capital Neto de Trabajo Disponible del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado, así como de los sub apartados A2, numeral 4, y A3, de las bases de licitación, aspecto que motivó el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V. vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

desechamiento de su propuesta, máxime que no se puede desatender que los requisitos establecidos en las bases constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y no es una facultad discrecional para los oferentes el determinar, en su caso, cuáles de sus incumplimientos en su concepto no afectan la solvencia de su propuesta, ya que romperían con el principio de que la convocante se encuentra obligada a evaluar en igualdad de condiciones las ofertas presentadas, por lo que un incumplimiento como el de la naturaleza que nos ocupa, conlleva al desecharamiento de la oferta, en términos de lo previsto en el artículo 36 fracción VI, incisos a) y b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Criterio de Evaluación Técnica, número 14, inciso I, apartado A.- que refiere que el Capital Neto de Trabajo Disponible del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de las bases de licitación, la Regla 16.4, "Causales de descalificación o desecharamiento", fracción II de las bases licitatorias, ya que es motivo de desecharamiento de una proposición el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria a la licitación. -----

Bajo las consideraciones antes expuestas, la inconforme no puede pretender el eximirse del cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases licitatorias, las cuales constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes de la licitación deben de cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requisitos que en las mismas se establezca, sin poder pretender que unos requisitos si deberán ser cubiertos y otros no, por lo que al no haber dado cumplimiento a lo requerido por la convocante su propuesta fue debidamente desecharada resultando infundada la impugnación planteada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para

6

10



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Dado que como ha quedado establecido con antelación la propuesta de las ahora inconformes fue debidamente desechada, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios, ya que en el supuesto de que resultaran fundados, no variaría el sentido en que se emite la presente resolución en cuanto a la insolvencia de la oferta presentada, ya que basta un solo incumplimiento para que una propuesta no sea susceptible de adjudicación, al no asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado tal y como lo previene el artículo 134 constitucional.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación análoga:-----

"AGRAVIOS. SU ESTUDIO ES INNECESARIO SI EL TRIBUNAL DE ALZADA HA CONFIRMADO UNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDAS POR EL A QUO, CUANDO AQUELLOS SE ENDEREZAN A COMBATIR OTRA DE ELLAS. De conformidad con los artículos 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente en la materia por disposición del artículo 2º de la Ley de Amparo, se deduce que las sentencias dictadas por el Tribunal de alzada en los amparos biinstanciales gozan de la autoridad formal de una cosa juzgada y por ende son legalmente inmodificables. En tal virtud, si en la segunda instancia del amparo se concluye que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

debe confirmarse alguna de las causales de improcedencia en que el a quo apoyó su determinación de sobreseer en el juicio, **entonces carece de sentido ocuparse de examinar los conceptos de agravio encaminados a desvirtuar la o las restantes de esas causales**, siempre y cuando se relacionen con el mismo acto reclamado, pues ello no modificaría el sentido de la respectiva resolución, debido a que basta con que cobre actualización una causa de improcedencia para decretar el sobreseimiento, aplicando la fracción III del artículo 74 de la Ley de Amparo. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : XIV-Octubre.Tesis: I. 3o. A. 146 K. Página: 276.
Amparo en revisión 1873/94. Jorge José Cornish Garduño y coagraviado. 29 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jesús García Vilchis."

Sirve además de sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública:-----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSI A.

Tema: Motivos de Inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtúan la insolvencia de la misma.

Precedente: Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se, -----

RESUELVE: -----

Primero.-En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **Sr. Andrés Ricardo Alvarez Fonseca**, en su carácter de representante legal de la empresa **Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, en contra del acta de notificación de fallo de fecha 28 de mayo de 2010, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas,

G

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0036/2010.

Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.

Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575108-014-10, convocada para la contratación de la "URBANIZACIÓN DEL TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE TALLERES PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL EN LA TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS".

Segundo.- En términos de lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz.

Testigos.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación personal: Sr. Andrés Ricardo Alvarez Fonseca, en su carácter de representante legal de la empresa **Consortio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.** Con domicilio en Calle Av. Vasco de Quiroga No. 3900, Torre A, Piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 053000. Tels y Fax 55 91 50 15 95 y 55 43 36 07 30. En su calidad de **Inconforme**.

Notificación vía correo electrónico: Ing. Alfredo Estrada Barrera, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. **Entidad Convocante**.

Para: Expediente.

JAMMSE